

CIRCULAR No. 007

Bucaramanga, 23 de abril de 2020

DE: SECRETARIA GENERAL DEL AMB

PARA: DIRECTOR, SUBDIRECTORES, FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS

ASUNTO: VERIFICACIÓN PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL POR PARTE DE SUPERVISORES DE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS.

Cordial saludo.

La presente tiene como fin, reiterar la obligación que tienen los supervisores de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de verificar la afiliación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) de contratistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el cual señala:

... **“Artículo 23.** De los aportes al Sistema de Seguridad Social. El inciso segundo y el párrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así:

“Artículo 41.

(...) Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fis-cales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Parágrafo 1°. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.

El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.

Por su parte el Ministerio de la Protección Social mediante concepto No. 186921 del 02 de julio de 2010 con relación al tema señaló:

“De esta manera, es claro que en los contratos (sin importar su duración) en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por una persona natural en favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contratos de obra, suministro, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicios, consultoría, asesoría, es decir, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, el contratista deberá estar afiliado obligatoriamente al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes, sea cual fuere la duración o modalidad de contrato que se adopte”.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera y advierte a los supervisores la responsabilidad que tienen de verificar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral tanto para la suscripción del Contrato - Área de Contratación, como para los pagos derivados del mismo.

Aunado lo anterior, si el supervisor evidencia el incumplimiento de la obligación deberá remitir comunicación a la Secretaría General del AMB, en la cual se detallen los argumentos y evidencias del mismo, la cual procederá con el trámite de incumplimiento respectivo.

Atentamente,



MARTHA YANETH LANCHEROS GAONA
Secretaria General

Proyectó: elizabeth Jimenez.- Contratista.- S.G.

Revisó: Carlos A. Chacon .- Contratista .- S.G.

